



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la
impresión de Calatrava.

Nuestra protesta y nuestro dolor

**AL VENERABLE CLERO Y A TODO EL PUEBLO FIEL
DEL OBISPADO**

Dignísimos Hermanos y amadísimos Hijos:

Escribimos estas líneas en las horas más amargas de Nuestro pontificado salmantino, en las mismas en que tememos se está consumando lo que estimamos una infracción de la Ley de 30 de Enero del corriente año, un desprecio perfecto de los sagrados derechos de la Iglesia y de la Diócesis, una verdadera "explotación,"—que a tanto equivale el incautarse sin expropiar previamente y sin indemnizar de antemano—de la propiedad de Nuestro Seminario Pontificio, y una consiguiente crueldad con numerosos seminaristas pobres, a quienes de momento no podremos alimentar y sufragar sus estudios. Nos referimos a la incautación del Cementerio de Salamanca, propio del Seminario, que lo adquirió con su dinero.

Protestamos ante el Cielo y a la faz de la Diócesis entera y de todos los hombres de buena voluntad de la injusticia varia que se perpetra. Ni razonamientos, ni recursos de reposición planteados por Nós, ni siquiera la consideración de que, planteado a estas horas otro recurso contencioso administrativo por Nós ante el Tribunal provincial, el asunto está *sub judice*, ni tampoco el saber que los miembros del Municipio, realizadores de la incautación, están *ipso facto* por los sagrados cánones incurso en excomunión: Nada, nada ha servido para que se evitase el atropello. Hace una hora, no más, que al regresar de cumplir con deberes Nuestros a este Palacio, Nos hallamos con la notificación y el aviso de incautación, traído *dos horas antes de la en que el Ayuntamiento de Salamanca se apodera bajo su responsabilidad y contra toda Nuestra voluntad del Cementerio.*

A los que Nos han infligido esta amarga pena deseamos de todo corazón que se arrepientan y reparen el daño; el espiritual sobre todo, que hubieren producido. A quienes nos acompañan en la pena y la protesta, Nuestra rendida gratitud Pastoral, y el ruego, siempre y hasta con peligro de desagradarles reiterado por Nós, de que nunca demuestren su amor a la Iglesia sin simultañarlo con un absoluto respeto para las personas, lo mismo físicas que morales y jurídicas, por opuestas que ellas fueren. Cuando Nós aconsejamos que se defienda siempre lo que se estime de derecho y de justicia por vías legales y sólo por ellas, no hacemos sino obedecer las altísimas intimaciones del Papa.

Esperamos serenamente la resolución del Tribunal, de quien ahora depende la resolución de Nuestro recurso.

Y en todo caso, Nós hemos cumplido Nuestro deber Pastoral. Poseemos por la Misericordia de Dios el buen testimonio de la conciencia satisfecha y tranquila. La

última palabra la ha de decir a cada uno en el supremo Juicio ese mismo Dios por cuya disposición legislan los legisladores y que juzga a las propias justicias de este mundo.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca el primero de Julio, fiesta de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, del año mil novecientos treinta y dos.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR IMPORTANTISIMA DEL PRELADO

A LOS RVDOS. ARCIPRESTES, PARROCOS, ECONOMOS Y REGENTES DE
PARROQUIAS DE LA DIOCESIS

Venerados y amadísimos Hermanos:

Teniendo Nós la obligación sacratísima de practicar, como todos los Obispos residenciales de España, en el presente año la Visita *ad Límia* y de entregar la Relación más fiel y detallada *de statu Dioecesis*, necesitamos de todos vosotros que, sin demora alguna y con la absoluta fidelidad y verdad que como Nós al Sumo Pontífice y Vicario de Jesucristo debéis, nos respondáis dentro de este mes de Julio al Interrogatorio que ponemos aparte y que esperamos nos hayáis cumplimentado y devuelto todos, *todos sin una sola excepción*, antes del 31 de este mes.

En el mismo Interrogatorio, que por eso no se cose al BOLETÍN DEL OBISPADO, y en los puntos suspensivos que van después de cada pregunta, escribiréis las respuestas, añadiendo algo aparte, con expresión del número de la pregunta, cuando no cupiere en el espacio que para la respuesta dejamos.

Las respuestas sean breves, concisas, verdaderas

sobre todo, sin reparar nada en absoluto a si son o no halagüeñas, lo que bien sabéis no depende tampoco totalmente de nuestro celo (*Incrementum dat Deus*). Cuando se ignore una cosa, dígase así. Cuando no pueda ofrecerse un número cierto de algo que se pregunta, dígase el número más aproximado.

Esperamos que a ninguno de vosotros tendremos que instar, y menos reconvenir por remisos en cosa tan de nuestra conciencia y deber.

Salamanca, 1.º de Julio de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO

Deseando como en años anteriores facilitar a nuestro venerado y muy amado Clero diocesano el cumplimiento de lo prescrito sobre práctica de Santos Ejercicios espirituales en el canon 126 del Código de Derecho Canónico, hemos resuelto organizar dos tandas para los mismos, que se tendrán en Nuestro Seminario Pontificio de San Carlos de Salamanca en los días, respectivamente, desde la noche del lunes, 1.º de Agosto a la mañana del sábado 6 y desde la noche del lunes 8 hasta la mañana del sábado 13 del mismo mes de Agosto.

Los Rvdos. Arciprestes avisarán a Nuestra Cancillería Secretaría, antes del 20 y del 25 del presente mes de Julio, respectivamente, los nombres de los señores sacerdotes de su arciprestazgo, a quienes corresponda practicar por obligación, o que sin tenerla deseen por devoción practicarlos (consignando cuando esto último suceda), en las dichas dos tandas que organizamos.

Deseamos advertir que, por razones de alta conveniencia espiritual diocesana, no autorizaremos sino por causas evidentemente justas y graves el que se practi-

quen particularmente, fuera de Nuestro Seminario, los Ejercicios Espirituales de este año.

También queremos rogar a los venerados sacerdotes, a quienes su situación económica lo consienta procuren costearse la módica pensión del Seminario en los días de los repetidos Ejercicios, cuya fructificación copiosísima desde ahora pedimos al Divino Corazón de Nuestro Redentor y Maestro, por la intercesión omnipotente de su Santísima Madre y Nuestra, Mediadora Universal de las gracias.

Salamanca, 1.º de Julio de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

RESPUESTA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

AL

MENSAJE DE LOS PRELADOS PORTUGUESES

Eminentísimo y Reverendísimo Señor.

Excelentísimos y Reverendísimos Señores.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla me ha trasmitido el hermoso y fraternal mensaje de saludo, consuelo y aliento que dirige el venerable Episcopado portugués al español en la gravísima persecución religiosa que nos aflige.

Hubiera bastado la expresiva y afectuosa respuesta de tan insigne Purpurado, pero ha querido Su Eminencia que fuese yo, como más antiguo, quien trasmitiese tan precioso documento a los demás Arzobispos y Obispos de España y en nombre de todos significase nuestros sentimientos a los Venerados Hermanos de la querida y vecina nación portuguesa.

“Unidos como estamos por la fe los miembros de la Iglesia con el que es su cabeza, Cristo Jesús, (Efe. V,



23) y con su representante en la tierra el Romano Pontífice, no dudamos un instante, amadísimos Hermanos, que ya desde el principio de nuestra aflicción nos acompañabais en espíritu, juntando vuestras oraciones a las del Padre común, Pío XI, quien ha dicho que “ahora más que nunca estaba con nosotros”.

Estas palabras paternales de la Cabeza visible de la Iglesia, que nos sirven de consuelo y aliento para sobrellevar los contratiempos de la hora presente, no podían menos de hallar grato y caritativo eco en todos los miembros de este cuerpo místico, habiéndonos dado testimonio de ello, entre otros, nuestros Hermanos de Francia, Alemania, Suiza, América, etc. En tan confortadoras manifestaciones de condolencia no podíais faltar vosotros, venerados Hermanos, que a los indicados vínculos de índole espiritual unís los lazos de solidaridad que en las vicisitudes históricas que ha atravesado la religión en la península ibérica, especialmente a partir de los tiempos del Imperio Romano, cuando en sus tres grandes provincias, *Tarraconense*, *Bética* y *Lusitania*, empezó ya por implantarse y desarrollarse el cristianismo, siguiendo la misma suerte en tiempo de los visigodos, como más tarde en la invasión de los árabes, sin que, una vez consolidada ya nuestra religión en este bendito suelo, dejárais de acompañarnos en la evangelización de nuevas tierras, que vuestros grandes hombres supieron también descubrir y conquistar allende los mares.

Ha permitido la Providencia que con pequeña diferencia de tiempo coincidiéramos también en la época de las persecuciones de esta misma religión. Érais vosotros quienes a principios del presente siglo xx sufríais los azotes de la impiedad, y no hemos llegado todavía a su mitad que a nosotros nos toca pasar por el mismo trance; y como entonces Nos hacíamos solidarios de Vuestras penas, ahora Vosotros con fraternal amor compartís las Nuestras.

Y es precisamente por esta solidaridad religiosa e histórica, que Vuestra adhesión adquiere relieve especial, conocedores como sois de lo que fué la Iglesia en vuestro pueblo y en nuestro pueblo, de lo mucho que ambos le son deudores, puesto que, a los dos son aplicables las atinadísimas palabras que dejó escritas aquel

dignísimo Hermano nuestro, el Prelado de santa memoria, Dr. Torras y Bages: "En nuestro país la Iglesia es anterior al Estado, y hasta podemos decir que el Estado nació de la Iglesia, pues la España actual, la España nación independiente, la que surge de las ruinas del Imperio Romano y de nuevo en la Reconquista, fué engendrada por la Iglesia; y después fué por ella misma nutrida y educada, hasta que llegó a ser uno de los pueblos que han dejado huella más profunda en la historia de la civilización cristiana y madre fecunda de pueblos en las distintas partes de la tierra. En el orden cronológico, en España, el derecho de la Iglesia precede al del Estado, y, de consiguiente, el derecho de vivir, hasta desde el punto de vista de la ley escrita y positiva, no lo debe al Estado, de modo que aquí el Estado salió de los Concilios y Juntas mixtas de Prelados y seglares, mas no la Iglesia de las Cortes de los reinos; y, por tanto, la vida religiosa no fué una derivación de la vida civil, sino que existió por sí misma."

Un pueblo, pues, que debe su ser, su vida y sus glorias a la Iglesia, ahora como renegando de la historia se vuelve contra su madre, dejándola desamparada, echándola de sus instituciones y negándole toda suerte de derechos hasta llegar a la persecución. Ya sabemos que esta es su historia, a partir de su mismo Fundador, de quien se dijo que "sería una señal de contradicción". Así se cumplió durante las diversas etapas de su vida en carne mortal, y este es el camino que siguieron sus discípulos, de quienes también escribió el Apóstol: "Todos los que querrán vivir virtuosamente según Jesucristo padecerán persecución."

Cabe sin embargo abrir el corazón a la esperanza, pues, aunque se trate de arrojar a la Iglesia de las instituciones públicas, afortunadamente el alma de este nuestro pueblo permanece sana, saturada del espíritu tradicionalmente cristiano y con fuerzas suficientes para proseguir los destinos históricos que la Providencia nos tiene señalados. Dios, que de los males sabe sacar bienes, ha hecho ya que durante esta tribulación se estrechen más íntimamente los lazos de quienes comunican en la misma fe, confiando que la actual tormenta desencadenada en nuestra patria, aun cuando produzca sus

estragos, dejará también sazonado y abonado el terreno para una mayor fructificación.

Si a nosotros nos toca ahora muy de cerca el azote que aflige a la humanidad, azote el más grande, universal y tremendo desde los tiempos del Diluvio, según dice el Santo Padre en su última encíclica "*Charitate Christi compulsi*", tenemos la íntima confianza de que ha de servir para purificarnos y fortalecernos más y más hasta hacernos dignos de alcanzar aquella Arca de salvación que el Corazón Sacratísimo de Jesús quiso revelar a un siervo suyo, hablándole de los gloriosos destinos de nuestro pueblo. Y ved porque si más próximos nos consideramos a aquel azote de que habla el Papa, también más especialmente a nosotros creemos son dirigidas aquellas palabras de remedio y consuelo: "Derriamen en aquel Corazón misericordioso, que ha conocido todas las penas del corazón humano, la plenitud de su dolor, y confirmen ante El la firmeza de su fe, la seguridad de su esperanza, el ardor de su caridad. Invóquenle, interponiendo el poderoso patrocinio de María Santísima, "*Mediadora de todas las gracias*", para sí y para sus familias, por su patria y por la Iglesia".

Bien hacéis, queridísimos Hermanos Nuestros, en acompañarnos en las oraciones al Cielo para que se acelere la hora de la paz y de la soberanía social de Jesús entre nosotros. Y al agradeceros vuestra cristiana condolencia, queremos expresaros nuestros más sinceros votos de afecto, de paz y de prosperidad para Vosotros, para vuestros fieles y para todo el pueblo portugués, cuyos destinos espirituales tan sabia y prudentemente sabéis dirigir, confiando que el Dador de todo bien, querrá recompensarnos a todos los esfuerzos y preces que le elevemos, compenetrados de la más íntima unión espiritual por amor a Jesucristo: "*Congregavit nos in unum Christi amor*".

Tarragona, Mayo de 1932.

En nombre propio y de los Prelados españoles,

† F. CARD. VIDAL Y BARRAQUER,

Arzobispo de Tarragona.

Variaciones in Kalendario Dioecetano Anni 1932

JULIUS

27. Fer. IV.—Omnia ut in Epacta.—Vp. seq. (hymn. año. ad *Magn.* et or. pr.) com. praec. et Ss. Nazarii et Soc. M.
28. Fer. V.—*Alb. S. Catharinae Thomas V, dup.*—(Off. noviss. concess.)—Ad Matut. hymn. et Ll. II Noct. pr., rel. ut in Psalt. et in Comm. Ll. I Noct. et RR. de Script., 9.^a l. Ss. Mm. Ad Ld. hymn. et año. ad *Ben.* pr., com. Ss. Mm. et oct. S. Jacobi Ap.—Miss. pr., 2.^a Ss. Mm., 3.^a Oct.* *Cr.*, Pr. App—In II Vp. hymn. et año. ad *Magn.* pr., com. seq., Ss. Mm., oct. et Ss. Felicis et Soc. Mm.

Los nuevos Oficios y Misas pueden adquirirse en las Oficinas del Palacio Episcopal.

MINISTERIO DE ESTADO

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis

	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Albarracín.....	1.8	00	Ciudad Rodrigo.....	131	05
Almería.....	169	00	Córdoba.....	118	50
Astorga.....	1.276	45	Coria.....	429	40
Badajoz.....	99	40	Cuenca.....	422	00
Barbastro.....	321	80	Gerona.....	274	40
Barcelona.....	1.009	30	Granada.....	427	05
Burgos.....	1.889	25	Guadix.....	125	25
Calahorra.....	450	00	Huesca.....	212	05
Canarias.....	925	35	Ibiza.....	54	35
Cartagena.....	572	52	Jaca.....	432	15
Ceuta.....	62	00	Jaén.....	379	40
Ciudad Real.....	70	90	León.....	969	65

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Lérida.....	19 25	Segorbe.....	123 00
Lugo.....	895 50	Sevilla..	26 05
Madrid.....	2.302 45	Sigüenza.....	175 15
Málaga.....	124 00	Tarazona.....	348 15
Mallorca.....	1.003 76	Tarragona.....	107 00
Menorca.....	425 37	Teruel.....	200 75
Mondoñedo.....	466 65	Toledo.....	525 25
Orense.....	15 00	Tortosa.....	249 65
Orihuela.....	404 40	Tudela.....	98 20
O. ma.....	539 67	Túy.....	1.061 45
Oviedo.....	30 00	Valencia.....	5 200 00
Palencia.....	10 00	Vitoria.....	6 336 27
Pamplona.....	3.605 07	Zaragoza.....	557 10
Salamanca.....	803 00		
Santander.....	1.340 90		
Santiago.....	100 00		
		TOTAL GENERAL.	38.075 26

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

E. G. DE AMESÚA.

El Interventor,

ALFREDO AMIEBA.

Ley de impuestos de Derechos reales

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 (Gaceta de Madrid, 8 de Mayo de 1932, pág. 1021 y siguientes).

Art. 38. Quedan exceptuados del impuesto sobre el *caudal relicto* los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres, sus descendientes, su cónyuge, o los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública y privada...

Art. 43. *Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*—Estarán sometidos al impuesto de 25 centésimas por 100 anual, sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión here-

ditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social, salvo si por su naturaleza o destino no fueren susceptibles de producir renta.

Art. 44. Quedan exentos de dicho impuesto H). Los bienes que con arreglo a la ley especial de Confesiones y Congregaciones religiosas, estén exentos de tributación.

Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por Ley de 2 de Abril de 1900 y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920, Real decreto ley de 27 de Abril de 1926 y Leyes de 28 de Febrero de 1927 y de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1932 (Gaceta de Madrid, 8 de Mayo de 1932, pág. 1034 y sigs.)

9. *Beneficencia e instrucción privadas.*—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los Establecimientos de beneficencia e instrucción de carácter privado o fundación particular; 2 por 100. Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 29 de esta tarifa, siempre que no sea inferior al 2 por 100. Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los Establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.

11. *Capellanías y cargas eclesiásticas.*—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, Patronatos, memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad, 0,50 por 100.

15. *Compraventas.*—La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, ya sea con cláusula de retrocesión o sin ella, siempre que el valor de los bienes exceda de 100 ptas. el 5 por 100.

24. *Donaciones.*—Las donaciones tanto entre vivos como *mortis causa*, y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias,

según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

Las *dotes*, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.

29. *Herencias.* - Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquier clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:

En favor de los hijos:

a)	Hasta 1.000 pesetas	1,20 por ciento.
b)	De 1.000 01 a 10.000 pesetas.	1,80 » »
c)	De 10.000,01 a 50.000 »	2,40 » »
d)	De 50.000,01 a 100.000 »	2,70 » »
e)	De 100.000,01 a 250.000 »	3,30 » »
f)	De 250.000,01 a 500.000 »	3,90 » »
g)	De 500.000 01 a 1.000 000 »	4,50 » »
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 »	5,10 » »
i)	De 2.000.000,01 a 5 000.000 »	5,70 » »
j)	De 5.000 000 en adelante »	6,00 » »

41. *En favor del alma:*

a)	Hasta 1 000 pesetas	28,80 por ciento.
b)	De 1.000 01 a 10.000 pesetas.	30,00 » »
c)	De 10.000,01 a 50 000 »	32,40 » »
d)	De 50.000,01 a 100.000 »	33,60 » »
e)	De 100 000,01 a 250.000 »	34,80 » »
f)	De 250.000 01 a 500 000 »	35,40 » »
g)	De 500.000 01 a 1.000 000 »	36,00 » »
h)	De 1.000 000,01 a 2.000 000 »	36,30 » »
i)	De 2 000.000,01 a 5.000.000 »	36,60 » »
j)	De 5 000.000 en adelante »	36,90 » »

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa se girará, además, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

52. *Permutas.* - En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor de los que adquiriera el 5 por 100.

55. En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 200 pesetas, pagará cada permutante el 0,40 por 100

Según el art. 19 de la Ley. Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas,

siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la Ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca, *no están sujetas a impuesto.*

Ley del Timbre del Estado

Ley del Timbre del Estado de 18 de Abril de 1932, vigente desde el 1 de Junio (Gaceta de Madrid, 4 de Mayo, págs. 872 916).

TÍTULO I. CAPÍTULO XXII.—*Actuaciones eclesiásticas.*

Artículo 137. Estas actuaciones llevarán el timbre siguiente:

1.º Las actas originales de consentimiento y consejo paterno llevarán: timbre de 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial; de 37,50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula superior a 500 pesetas hasta 1.000; de 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas; de 7,50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50,01 a 150 pesetas; de 4,50 pesetas, clase sexta, si la satisfacen inferiores a 50 pesetas; de 0,25 céntimos, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonios que se propongan celebrar los puros de solemnidad.

2.º De 1,50 pesetas, clase octava:

a) Las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

b) Las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

c) Los testimonios que se expidan, a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos, cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público se expedirán en papel común.

Cuando estos testimonios produzcan algún efecto en los Registros de la Propiedad se reintegrarán por el va-

lor total que en ellos se consigne, con arreglo a los preceptos del artículo 64.

TÍTULO IV. CAPÍTULO II.—*Sanción correccional.*

Artículo 220. Toda falta u omisión en el uso del Timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente por esta Ley y de las comprendidas en el artículo 221, será ante todo reintegrada y castigada o corregida con la multa del duplo al quintuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que la penalidad en ningún caso pueda ser inferior a 10 pesetas.

Solutio casus mensis Maji

Pelagia, etsi dives, non tenetur, juxta sententiam quam S. Alphonsus probabiliorem appellat, brephotrophio solvere sumptus pro filii adulterini educatione impensos. Nequidem opus est distinguere, ut facit Prümmer, inter brephotrophium quod *privata caritate* et illud quod *expensis civitatis* sustentatur. Nam utraque ex ipsa eorum natura, in favorem non parentum sed infantium erecta esse creduntur, eo potissimum fine ut ii a mortis periculo, cui, illegitimi maxime, sunt obnoxii.

Quoad secundam quaestionis partem, certum omnino est Pelagiam teneri (in solidum cum Quirino) ad omnia damna, ex bonis paraphernalibus, cum marito tum legitimis filiis resarcienda, si id sine ejus infamia et aliorum gravium malorum periculo efficere potest. Debet, igitur, marito rependere, prout fieri possit, quidquid ipse indebite in spurii favorem contulit; et quoad legitimos filios, providere ut eis totum id accrescat quod de haereditate sit imminutum. Cum autem hoc per meliorationem in testamento absque Pelagiae infamia vix fieri possit, et ex jure civili (art. 109) filius praesumatur le-

gitimus (qui nequit *legitima* privari) etiamsi mater contrarium declaraverit; inde est quod alio modo Pelagia providere debet ut legitimi filii jure suo non spolientur. Quinam iste modus sit nequit praefinito assignarii, cum id a plurimis circumstantiis, quae in singulis casibus concurrere solent, maxime pendeat.

Huic solutioni conveniunt circuli: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 50, 52, 53, 54, 61, 62.

REHABILITACIÓN DEL SACERDOTE DON ANTONIO GALLEGO ALVARADO

Con sumo gusto ponemos en conocimiento de nuestro amado Clero, que el sacerdote D. Antonio Gallego Alvarado, que suscribe la carta anterior dirigida al Emmo. Cardenal Arzobispo de Tarragona, habiendo previamente aceptado con toda sumisión los mandatos de la Santa Sede, ha recibido la absolución de la pena de *suspensión a divinis* que le tenía impuesta la S. Congregación del Concilio.

En su virtud, Nos, aceptando gustoso la delegación que nos ha conferido el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona, Ordinario propio del mencionado presbítero Sr. Gallego, y previa la práctica de diez días de Ejercicios Espirituales que ha hecho bajo la dirección del R. P. Bonilla, y el examen de Liturgia, hemos tenido a bien autorizarle para la celebración de la Santa Misa y para que pueda residir en esta Diócesis de Cartagena por el tiempo que le ha sido concedido por su propio Ordinario.

Muy de veras felicitamos al Sr. Gallego Alvarado, de quien esperamos, y así lo pedimos a Dios, que, cumpliendo con ejemplaridad la sumisión y obediencia que en

su carta promete a la Santa Sede y a sus legítimos Superiores, trabaje, con el tesón que todos le reconocen, en las obras de celo y caridad que a él y a los sacerdotes que han de ser sus cooperadores les hemos encomendado.

Murcia, 31 de Mayo de 1932.

DR. ANTONIO ALVAREZ,
Vicario Capitular.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Cartagena).

NECROLOGÍA

El día 29 del pasado mes de Junio falleció en esta ciudad, víctima de rápida enfermedad, después de recibir todos los Santos Sacramentos el Sr. D. Hipólito Bartolomé Castellanos, Coadjutor de la parroquia de la Catedral (San Sebastián). D. Hipólito, hombre bueno y sencillo, piadosísimo y ejemplo de virtudes sacerdotales, cuyo anhelo fué siempre servir a todos, ha dejado en Salamanca viva memoria de afectos y bondades.

Pertenecía a la *Hermandad de Sufragios espirituales del Clero* y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma del finado. R. I. P. A.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.